



Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros

B O L I V I A

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°
La Paz,

301

04 JUL. 2000

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Propiedad y Crédito Popular de 15 de junio de 1998, en su Artículo 35 crea la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, fusionando las tres Superintendencias sectoriales, como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional, bajo la tuición del Ministerio de Hacienda.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene como misión regular y fiscalizar el desempeño de estos mercados, con atribuciones para este efecto conferidas por la Ley de Propiedad y Crédito Popular.

Que, mediante Resolución Suprema N° 218389 del 26 de junio de 1998 se designa como Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros al Dr. Pablo Gottret Valdés.

Que, la Ley 1883 contempla que es función de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros velar por la seguridad, solvencia y liquidez de las entidades aseguradoras, reaseguradoras, entidades de prepago, intermediarios y auxiliares del seguro; fiscalizar y controlar a las personas, entidades y actividades relacionadas al sector de seguros de la República; y, cumplir y hacer cumplir la presente ley y sus reglamentos asegurando su correcta aplicación.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 284 de 29 de junio de 2000 se aprueba el Reglamento del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT.

Que, en el inciso b) del artículo 3 (Inicio de Vigencia) del Reglamento del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT se establece que: "En cumplimiento al Artículo 7 del Decreto Supremo N° 25785, se fija el inicio de vigencia obligatorio del SOAT desde las 12:00 m. del 1° de enero de 2000 hasta 12:00 m. del 1° de enero de 2001".

Que, se establece que existe error en el tiempo de vigencia obligatoria determinado en el inciso b) del artículo 3 del Reglamento del Seguro Obligatorio de Tránsito.

Que, para evitar posteriores confusiones que generan conflictos es necesario proceder a dictar la presente Resolución de Rectificación de Errores Materiales.

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 12 inciso e) del Decreto Supremo N° 25317 es atribución del Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros ejercer las atribuciones establecidas por disposiciones legales en vigencia.

A

A



**Superintendencia de
Pensiones, Valores y Seguros**

B O L I V I A

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

POR TANTO,

EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS, EN USO DE
LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar el inciso b) del artículo 3 (Inicio de Vigencia) del Reglamento del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT que dice:

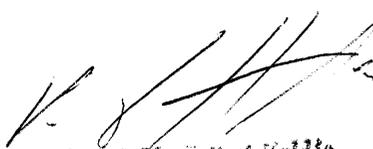
"En cumplimiento al Artículo 7 del Decreto Supremo N° 25785, se fija el inicio de vigencia obligatorio del SOAT desde las 12:00 m. del 1° de enero de 2000 hasta 12:00 m. del 1° de enero de 2001".

Por el siguiente texto:

"En cumplimiento del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 25785, se fija el inicio de vigencia obligatorio del SOAT desde las 12:00 m. del 1° de enero de 2001 hasta 12:00 m. del 1° de enero de 2002".

SEGUNDO.- Queda encargada de la ejecución de la presente resolución la Dirección Jurídica de la Intendencia de Seguros.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. Pablo Gabriel Vallés
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS